



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

**Puerto Rico Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro
(2.024)**

Ref. Impugnación de Paternidad
Demandante. Jhon Javier Ortiz Conde
Demandada. Patricia Claros Romero
Radicación. 2024-000014- 00.

Auto Interlocutorio No. 48.

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos formales que dan lugar a su respectiva inadmisión, tales como:

1. Aportar copia de la sentencia mediante la cual se decretó el divorcio de matrimonio civil.
2. Indicar la fecha concreta en que tuvo conocimiento que no es el padre biológico del menor D.
3. Debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al demandante presentar debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 82 del Código General del Proceso y el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo la parte actora, quien debe cumplir con esta carga procesal.

Corolario a lo anterior, se inadmitirá la presente demanda -Art. 90 C.G.P.-, con el fin de que se subsane los defectos anotados dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

SEGUNDO: Reconozca personería jurídica al Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, conforme al mandato otorgado por el señor JHON JAVIER ORTIZ CONDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito no cuenta con firma electrónica.